



23 de febrero de 2018

Decanos, Decanas y Director de Centro de Investigación y Desarrollo

Lcdo. Ángel L. Matos Flores, MBA, JD, LL.M
Asesor Legal

CONTRATACIÓN DE EX SERVIDORES PUBLICOS

La Ley Número 1 del 23 de enero de 2012, conocida como la *Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LEG) establece en su Artículo 4.6 las restricciones para las actuaciones de los ex servidores públicos.

Para propósitos de la LEG, se define servidor público como la persona en el Gobierno que interviene en la formulación e implantación de la política pública o no, aunque desempeñe su encomienda **permanente o temporalmente**, con o sin remuneración. También, incluye al contratista independiente cuyo contrato equivale a un puesto o cargo, o que entre sus responsabilidades está la de intervenir directamente en la formulación e implantación de la política pública. O sea, que una persona que laboró mediante un nombramiento, sin importar la duración del nombramiento, se convierte en servidor público para efectos de la LEG.

En su Artículo 4.6 (d) de la LEG, se establece que la autoridad nominadora no puede llevar a cabo un **contrato por servicios profesionales**, con o para el beneficio de un ex servidor público de su agencia, hasta tanto hayan transcurrido dos (2) años desde la fecha de terminación de su empleo. Esta prohibición no es de aplicación a los contratos para la prestación de servicios ad honorem. Tampoco aplica cuando, a discreción de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental, medien circunstancias excepcionales que hayan sido evaluadas con anterioridad al otorgamiento del contrato.

No obstante, se podrá contratar dentro de los dos (2) años del ex servidor público haber terminado su empleo, cuando medien circunstancias excepcionales y la Dirección Ejecutiva de OEG autorice la contratación. Para esta contratación se utilizará el mecanismo de dispensa con el fin de obtener la autorización de la OEG. Nótese que

23 de febrero de 2018

Decanos, Decanas y Director de Centro de Investigación y Desarrollo

Página – 2-

la limitación es para llevar a cabo contrato de servicios profesionales con ex servidores públicos y no para otorgar nombramientos tramitados a través de la Oficina de la Oficina de Recursos Humanos.

Esperamos que esta información le sea de ayuda para la toma de decisiones y funciones diarias en el Recinto.

ALMF